**OBJETIVO**

Garantizar en el marco del alta de vehículos y canje de placas que los vehículos de Autotransporte Federal cumplan con las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre Carácter esencial.

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN**

1. Para los efectos del presente Procedimiento, se entenderán las siguientes definiciones:

**Chasis:** componente conformado por dos largueros (varas) rígidas y travesaños que soportan las diversas partes y componentes que conforman el vehículo, siempre que dicho componente no presente alteraciones.

**Estructura básica:** al conjunto de partes integrado por cabina o caseta con tapicería, asientos, tablero y aparatos marcadores, bastidor de chasis con puente (dos largueros y travesaños), cofre con parrilla y coraza, defensa delantera, radiador y cortina de radiador con o sin cabina camarote y pintura general.

**Número de Identificación Vehicular (NIV):** Es la combinación de caracteres alfanuméricos, asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos, para efecto de identificación. Con anterioridad a 1998 no existía una norma para estos códigos, por lo que los diferentes fabricantes utilizan distintos formatos. Los códigos constan de 17 caracteres que no incluyen las letras I, O, Q y Ñ.

**Vehículo de autotransporte:**

1. Un vehículo sin chasis con una carrocería integrada destinado para el transporte de más de 10 pasajeros con un peso bruto vehicular de más de 8,864 Kg.
2. Vehículo con chasis destinado para el transporte de mercancías o de más de 10 pasajeros con un peso bruto vehicular de más de 8,864 Kg.
3. Un vehículo con 2 o 3 ejes con equipo integrado o destinado para el transporte de mercancías, o mediante la articulación de remolques o semirremolques.

**Alargamiento de chasis:** Es la adecuación de un chasis para adaptar éste, a necesidades específicas del servicio que va a prestar, ampliando la longitud de los dos largueros del chasis original, sin alterar o modificar el chasis original, mediante la incorporación de injertos o tramos de estructura que no deberán provenir de otro chasis, ni contener un número de serie o número de identificación vehicular (NIV), ni caracteres alfanuméricos o simbología estampados de fábrica de otro vehículo, así como tampoco deberá afectar o alterar el número de serie o el NIV del chasis original, ni los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica, ni los números ocultos o confidenciales estampados de fábrica.

**Recorte de chasis:** Es la adecuación de un chasis para adaptar éste a necesidades específicas del servicio que va a prestar, reduciendo o recortando los dos largueros del chasis original, la cual no deberá afectar o alterar el número de serie ó el NIV del chasis original, ni los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica, ni los números ocultos o confidenciales estampados de fábrica.

**Incorporación de ejes adicionales:** Integrar al chasis original del vehículo un eje adicional ya sea tractivo o de carga, lo cual no deberá afectar o alterar el número de serie o el NIV del chasis original, ni los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica, ni los números ocultos o confidenciales estampados de fábrica.

**Desincorporación de ejes**: Eliminar del chasis original del vehículo un eje ya sea tractivo o de carga, lo cual no deberá afectar o alterar el número de serie o el NIV del chasis original, ni los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica, ni los números ocultos o confidenciales estampados de fábrica.

**Reforzamiento o Acorazamiento del chasis:** Es la incorporación de elementos estructurales a los largueros del chasis, para reforzarlos. El reforzamiento o acorazamiento puede ser interno o externo (siempre que se deje al descubierto una de las caras de cada uno de los largueros del chasis original) y, puede ser de diversos tipos: plano, angular (en “L” y en “L invertida”) y acanalado tipo “U” (enguantado), según se muestra en las siguientes figuras. El reforzamiento o acorazamiento no deberá obstruir, ocultar o alterar el número de serie ó el NIV del chasis original, ni los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica, ni los números ocultos o confidenciales estampados de fábrica.

**Reforzamiento o acorazamiento externo del chasis.**

**REFUERZO PLANO**

**REFUERZO**

**CHASIS**

**ACANALADO**

**TIPO “U”**

**O ENGUANTADO**

**REFUERZO**

**CHASIS**

**REFUERZO ANGULAR EN “L”**

**REFUERZO**

**CHASIS**

**REFUERZO ANGULAR EN**

**“L INVERTIDA”**

**REFUERZO**

**CHASIS**

**Reforzamiento o acorazamiento interno del chasis.**

**REFUERZO PLANO**

**CHASIS**

**REFUERZO**

**REFUERZO**

**ANGULAR EN**

**“L INVERTIDA”**

**CHASIS**

**REFUERZO**

**REFUERZO**

**ANGULAR EN “L”**

**CHASIS**

**REFUERZO**

**CHASIS**

**ACANALADO TIPO “U”**

**REFUERZO**

1. Se considerará que un vehículo de autotransporte al cual se le han incorporado partes y componentes nacionales o importadas legalmente conserva su carácter esencial cuando:
2. Por lo menos su chasis o estructura básica en su caso, correspondan a un vehículo o a una estructura básica que fue fabricado originalmente en México o importado legalmente al país o el vehículo cuente con constancia de regularización emitida al amparo del Decreto mediante el cual se otorgan facilidades administrativas a los propietarios de vehículos extranjeros que circulan en el país, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 1991; y el ACUERDO que modifica los criterios bajo los cuales se podrán expedir o canjear placas metálicas de identificación a vehículos de autotransporte que hubieran sufrido modificaciones en el chasis e incorporado partes nacionales o de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de julio de 2008.
3. Se podrá expedir o realizar el canje de placas a los vehículos de autotransporte a los que se les hayan o no, incorporado partes nuevas o usadas, siempre que conserven todas las características originales de marcaje del número de serie o el NIV con los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica, y los números ocultos o confidenciales estampados de fábrica en el chasis, no presenten ninguna alteración y coincidan plenamente con los datos contenidos en los documentos que comprueben que corresponde a un vehículo que fue fabricado en México, fue importado legalmente al país o que los datos coinciden con los señalados en la constancia de regularización. Las modificaciones realizadas deberán sustentarse con factura en la que se establezca, que la unidad puede operar en forma segura el servicio de autotransporte que corresponda, aun cuando los vehículos de autotransporte presenten cualquiera de las modificaciones arriba definidas.
4. Las modificaciones a los vehículos de autotransporte deberán ser documentadas mediante factura o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de la empresa que haya efectuado las adaptaciones, en donde se describa el trabajo realizado, el material utilizado y se manifieste que la unidad puede operar en forma segura, con las modificaciones realizadas, el servicio de autotransporte que corresponda, siempre y cuando el chasis no presente alteraciones y que conserven todas las características originales de marcaje del número de serie o el NIV con los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica y los números ocultos o confidenciales estampados de fábrica.
5. Para los efectos del punto anterior, en los casos en los que las facturas o comprobantes fiscales que sustente una o varias de las modificaciones definidas en estos mismos lineamientos de operación, que hayan sido expedidas en fecha anterior a la expedición del *“Acuerdo que modifica los criterios bajo los cuales se podrán expedir o canjear placas metálicas de identificación a vehículos de autotransporte que hubieran sufrido modificaciones en el chasis e incorporado partes nacionales o de procedencia extranjera*” de fecha 8 de julio de 2008, y que no contengan la leyenda que señale bajo protesta de decir verdad que, la unidad puede operar en forma segura el servicio de autotransporte que corresponda, los interesados deberán presentar además de la factura del trabajo realizado, escrito en donde se señale el nombre o denominación social, domicilio, teléfono y clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave; la manifestación que señale bajo protesta de decir verdad, que el vehículo se encuentra en condiciones adecuadas para operar el servicio de autotransporte de que se trate así como nombre, cargo y firma del permisionario.
6. Las verificaciones físicas de la unidad se efectuarán a través de un Servidor Público comisionado, y se realizarán en apego a este procedimiento. El Servidor Público comisionado será responsable de integrar el expediente documental y electrónico que resulte de la verificación del carácter esencial, así como de ingresar mediante su clave personalizada, la información al Sistema Institucional del Autotransporte Federal (SIAF).
7. El SIAF identificará de manera automática a cada uno de los vehículos a los que se sea necesario realizar una verificación físico-mecánica para otorgar placas metálicas de identificación y/o modificación de tarjeta de circulación, cuando el vehículo presente alguna modificación en su carácter esencial, conforme al presente procedimiento. Los datos contenidos en el SIAF podrán ser consultados por las dependencias del Ejecutivo Federal, en el ámbito de su competencia y con las reservas que al efecto disponga la Ley.
8. Para llevar a cabo la verificación de carácter esencial, el propietario, representante legal o conductor del vehículo deberá presentar la siguiente documentación en copia simple:
9. Factura o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) del vehículo.
10. Factura o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de los trabajos y modificaciones realizados al chasis como son: alargamiento, recorte, reforzamiento, así como incorporación o disminución de ejes.
11. Escrito en donde se señale el nombre o denominación social, domicilio, teléfono y clave del Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave del permisionario; la manifestación que señale, bajo protesta de decir verdad, que el vehículo se encuentra en condiciones adecuadas para operar el servicio de autotransporte de que se trate, así como nombre, cargo y firma del permisionario.
12. Factura o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y/o pedimento de cabina o motor incorporado al vehículo.
13. Dentro de la revisión se tomarán fotografías del vehículo de la siguiente forma:
14. Vista de frente donde se vea la defensa delantera del vehículo, la marca y aparezca de pie el conductor de la unidad y el servidor público comisionado que lleve a cabo la verificación.
15. Vista lateral del vehículo.
16. Vista del número de serie o el NIV del chasis del vehículo, de donde se obtenga la calca.
17. Vista del número de serie o el NIV de la cabina y motor del vehículo, de donde se obtengan las calcas correspondientes. En caso de no ser posible la obtención de la calca correspondiente, se deberá asentar en el renglón de observaciones del formato el motivo por el cual no es posible obtenerla.
18. Vista en donde se observe alguna alteración del chasis o estructura básica.
19. El Subdirector de Supervisión de la Seguridad del Autotransporte o Jefe de Departamento de Supervisión de la Seguridad del Autotransporte o Jefe de Departamento de Autotransporte Federal adscrito al Centro SCT, elaborará el oficio mediante el cual se remitirá el resultado de la verificación al área donde se está gestionado el trámite.
20. La Dirección General de Autotransporte Federal y los Centros SCT aplicarán el presente procedimiento en el ámbito de sus atribuciones.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 01 | Departamento de Supervisión de la Seguridad del Autotransporte / Jefe de Departamento de Autotransporte Federal de los Centros SCT. | DGAF  Recibe por correo electrónico o por escrito la solicitud del propietario del vehículo, y/o representante legal, para llevar a cabo la verificación del vehículo. | 10 min. |
| CENTROS SCT  Detecta que el vehículo debe ser verificado debido a que tiene modificaciones en su carácter esencial. | 10 min. |
| 02 | Notifica y asigna cita al propietario o Representante legal, a través de medios de comunicación electrónica, para que presente el vehículo en las instalaciones, en caso que el trámite se realice en la Dirección General del Autotransporte Federal deberá presentarlo en las instalaciones de la DGAF, y en el caso de los Centros SCT donde lo determine. | 30 min. |
| 03 | Designa al Servidor Público Comisionado que realizará la verificación vehicular, le proporciona el formato de registro y le indica que acuda a realizar la verificación en el lugar, fecha y hora establecidos. |
| 04 | Persona promovente | Acude al lugar, fecha y hora establecidos junto con la unidad a verificar. |  |
| 05 | Servidor Público Comisionado o Inspector de Vías Generales de Comunicación. | Acude al lugar para realizar la verificación vehicular, debidamente uniformado en la fecha y hora establecidas y recibe al interesado junto con la unidad y documentación a verificar. | 10 min. |
| 06 | Efectúa la verificación de carácter esencial de acuerdo con lo siguiente:  Si se trata de un alargamiento de chasis, verifica que la alteración haya sido mediante la incorporación de injertos o tramos de estructura, que no provengan de otro chasis, ni que contengan número de serie, NIV, caracteres alfanuméricos o simbología estampada de fábrica de otro vehículo.  Verifica que no esté alterado o afectado el número de serie o el NIV del chasis original, ni los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica, ni los números ocultos o confidenciales estampados de fábrica. | 50 min. |
| 07 | Servidor Público Comisionado o Inspector de Vías Generales de Comunicación. | Verifica en caso de recorte del chasis original, que no se afecta o altera el número de serie ó el NIV del chasis original, ni los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica, ni los números ocultos o confidenciales estampados de fábrica.  En el caso de incorporación o disminución de ejes al vehículo, se verifica que la integración de un eje adicional ya sea tractivo o de carga, no afecte o altere el número de serie o el NIV del chasis original, ni los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica, ni los números ocultos o confidenciales estampados de fábrica.  En caso de reforzamiento o acorazamiento del chasis, se verifica, que independientemente del reforzamiento, se deberá dejar siempre al descubierto una de las caras de cada uno de los largueros del chasis original. Asimismo, el reforzamiento o acorazamiento no deberá obstruir, ocultar o alterar el número de serie ó el NIV del chasis original, ni los caracteres alfanuméricos y de simbología estampados de fábrica, ni los números ocultos o confidenciales estampados de fábrica.  Toma de calcas y fotografías.  Revisa en fotocopia simple, factura o comprobante fiscal digital por internet (CFDI), carta factura o re factura del vehículo, factura de partes incorporadas y factura de taller que realizó las modificaciones, a número de motor y las condiciones físico-mecánicas del vehículo.  Recaba la firma del operador y en su caso del observador.  Requisita el formato correspondiente incorporando la calca y asienta nombre y firma. | 120 min. |
| 08 | Servidor Público Comisionado o Inspector de Vías Generales de Comunicación. | Imprime fotos del vehículo verificado, digitaliza la documentación resultante de la verificación de carácter esencial y genera archivo electrónico para su resguardo y captura la información en el SIAF, mediante clave personalizada.  Integra expediente que deberá contener:   * Formato de Verificación de Carácter Esencial. * Formato de Verificación Físico Mecánica. * Fotografías. * Copia de factura o documentos comprobatorios * Formato de Cita.   Entrega expediente al Subdirector de Supervisión de la Seguridad del Autotransporte o Jefe de Departamento de Autotransporte Federal de los Centros SICT. |  |
| 09 | Subdirector de Supervisión de la Seguridad del Autotransporte o Jefe del Departamento de Autotransporte Federal | Determina con base en los resultados de la verificación, si el chasis presenta alteraciones en su carácter esencial en el número de serie o el NIV, y si cumple con las condiciones de seguridad físico-mecánicas. | 30 min. |
| 10 | Rúbrica los formatos de Verificación de Carácter Esencial y de Verificación Físico-Mecánica e identifica los antecedentes del vehículo y recaba firma(s) de acuerdo con:  Placas federales canje, altas o reposición o modificación de tarjeta de circulación: firma del Director de Supervisión o del Subdirector de Transporte.  Placas estatales altas: rúbrica del Director de Supervisión o Subdirector de Transporte. |
| 11 | Subdirector de Supervisión de la Seguridad del Autotransporte o Jefe de Departamento de los Centros SCT. | Turna el resultado de la verificación al área donde se gestiona el trámite. | 60 min. |
| **TERMINA EL PROCEDIMIENTO** | | | |